les de otros países citadas alcanzan casi la centena, dictadas por distintas instancias de diferentes jurisdicciones— que lleva a cabo el autor, lo que le permite trascender el estudio meramente teórico y abstracto para dotar a su trabajo de investigación de gran apego a la realidad de la práctica internacional. Por ello, no podemos sino felicitarnos por poder disfrutar de una obra tan

minuciosa y de enorme rigor jurídico, y recomendar vívidamente la lectura de un trabajo tan necesario, como excelente en su resolución por parte del profesor Carnerero Castilla.

Ana Gemma López Martín Dpto. Derecho Internacional Público Universidad Complutense de Madrid anagema@der.ucm.es

Antonio García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, 4.ª ed., actualizada, corregida y aumentada, Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, 1.271 pp.

1. La aparición, a finales de diciembre de 2008, de la cuarta edición del Tratado de Criminología del profesor García-Pablos de Molina, autor pionero en nuestro país de las Ciencias Criminales y especialista prestigioso de renombre internacional en estas disciplinas, depara una excelente oportunidad para destacar las aportaciones de esta nueva edición (la tercera data del año 2003) v ponderar las tesis que mantiene el catedrático de Derecho penal de la Universidad Complutense a propósito de los problemas de mayor interés que se abordan en esta extraordinaria obra.

Llama la atención, para empezar, la *exhaustividad*, el rigor científico —y, no obstante, la *claridad* 

pedagógica y expositiva— y la documentación de este Tratado que, lógicamente, es una obra de *consulta*. Baste con observar que consta de más de 1.200 páginas, cerca de 5.000 anotaciones y extensas reseñas bibliográficas sobre los principales temas abordados que ofrecen al estudioso una información completa sobre éstos.

El formato y la sistemática de la obra se ajustan a patrones convencionales que gozan de amplio consenso en la comunidad científica. Se divide el Tratado en seis «Partes» y veintisiete «Capítulos», a los que se añade un útil «aparato estadístico» oficial (estadísticas policiales, judiciales y penitenciarias) sobre los índices y tasas de la criminalidad en

España partiendo de la información que suministran las agencias oficiales del sistema<sup>1</sup>.

2. Como el propio autor advierte, la finalidad última de la obra es completar y enriquecer el análisis jurídico-normativo del delito, siempre formalista e insuficiente, por un enfoque científico-empírico y multidisciplinar del problema criminal mucho más exigente<sup>2</sup>. O, expresado de otra manera, coordinar los métodos y pretensiones de dos universos tradicionalmente mal avenidos pero condenados a entenderse: el mundo del Derecho (de las «togas negras») v el de las disciplinas científico-empíricas, de las «batas blancas» (la Biología, la Medicina, la Psicología, la Psiquiatría, la Sociología, etc.)<sup>3</sup>.

Como jurista autocrítico, es consciente el profesor García-Pablos de Molina de la *insuficiencia* y severas *limitaciones* de un análisis estrictamente «normativo» del delito, porque el saber jurídico se construye sobre un método abstracto, formal y deductivo que no

capta —no puede hacerlo— la realidad global del fenómeno delictivo4. El Derecho penal dispone de herramientas eficaces para arbitrar una respuesta coherente, garantista e igualitaria al delito, definiendo con precisión las conductas que incrimina y las penas que éstas merecen. Pero, guste o no reconocerlo, carece de un diagnóstico propio sobre la génesis v etiología de este complejo v enigmático problema social y comunitario; sobre las diversas estrategias eficaces para su prevención; sobre los programas de rehabilitación del infractor, v de su víctima: v sobre los modelos de reacción o respuesta al delito y alternativas al actual sistema en crisis de la justicia criminal<sup>5</sup>.

El autor, por otra parte, se muestra fervoroso partidario de la «vocación social» y «práctica» de la Criminología, esto es, del necesario compromiso del investigador con los problemas reales del hombre y de la sociedad de su tiempo, para abordarlos constructivamente y buscar soluciones que mejoren la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase A. García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, 4.ª ed., pp. 1117-1263.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase Tratado de Criminología, op. cit., pp. 44 y 45.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Véase A. García-Pablos de Molina, *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*, 6.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 33 y ss., contraponiendo el «saber jurídico normativo» del Derecho y el «saber empírico» de la criminología.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Distinguiendo el método «empírico» de la criminología, del método «normativo jurídico» (abstracto, formal y deductivo) del Derecho, véase A. García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología, op. cit.*, pp. 245 y ss. Desde un punto de vista «científico», el crimen debe contemplarse como «problema social y comunitario», no como mero supuesto de hecho de la norma (cfr. *Tratado de Criminología, op. cit.*, pp. 99 y ss.).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Véase A. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Tratado de Criminología, op. cit., p. 100.

convivencia. La «ciencia», a su juicio, no puede agotarse en una actitud teorética, académica o especulativa, sino de compromiso con la realidad para transformarla en interés del hombre<sup>6</sup>.

Y en cuanto a los diversos modelos de producción criminológica conocidos, el profesor García-Pablos de Molina procura compaginar el empirismo de la Criminología angloamericana —proclive, a menudo, a un erratismo ateórico frente al que el autor adopta un lógico criticismo— con el rigor categorial y sistemático de la Criminología de influencia germánica, libre, eso sí, de conocidas tentaciones dogmáticas7. Y, sin duda, lo consigue. Con ello, el Tratado de Criminología del profesor García-Pablos de Molina puede equipararse, por su cientifismo, rigor teórico y difusión a otras

obras ya clásicas de su género como las de G. Vold, G. Kaiser, H. J. Schneider, H. Göppinger, E. Seelig, L. J. Siegel o J. Pinatel, entre otros.

3. En la «Parte Primera» del Tratado (Capítulos I a IV), examina, el catedrático de Derecho penal de la Universidad Complutense, el «objeto» de esta joven ciencia; su estructura y relaciones con otras disciplinas jurídicas y no jurídicas; sus funciones 10; y los métodos y técnicas de investigación criminológica 11, entre las que merecen una atención especial las «estadísticas» 12 y las «encuestas sociales» (en particular, las encuestas de victimización y los «informes de autodenuncia») 13.

El autor pone énfasis, desde luego, en el estudio de la «víctima» del delito y la «victimización»; y en las *«encuestas sociales»* y la valiosa información que aportan<sup>14</sup> sobre

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sobre la función «práctica» del saber científico, véase G. Kaiser, *Kriminologie. Ein Lehrbuch*, 1980; C. Heymanns, *Verlag*, p. 16 («saber orientado a dar respuesta a las demandas sociales»). En cuanto a la «vocación social» de la criminología, véase A. García-Pablos DE MOLINA, *Tratado de Criminología*, *op. cit.*, pp. 1090 y 1091.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Cfr. A. García-Pablos de Molina, Tratado de Criminología, op. cit., p. 45.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Al «objeto» de la criminología pertenecerían el «delito», el «delincuente», la «víctima» y el «control social». Véase *Tratado de Criminología, op. cit.*, pp. 77-212.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Tratado de Criminología, op. cit., pp. 217 (relaciones con otras disciplinas no específicamente criminales) y 221 y ss. (con disciplinas que se ocupan de modo prioritario del delito).

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ibid., pp. 227 y ss. («funciones» de la criminología»), esp. pp. 235 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> *Ibid.*, pp. 245-251 (reglas y momentos del método) y 290-304 (particular referencia a algunas «técnicas de investigación»).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> *Ibid.*, pp. 254 y ss. (método estadístico).

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> *Ibid.*, pp. 256 y ss., 260 y ss. (informes de autodenuncia) y 264 y ss. (encuestas de victimización).

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> *Ibid.*, pp. 268 (información sobre el crimen real que ofrecen las encuestas de victimización realizadas en España desde 1978) y 276 y ss. (rasgos y tendencias de la criminalidad a la luz de estas encuestas).

el crimen real v oculto no accesible a las agencias oficiales del sistema; así como los denominados «procesos de atrición» (esto es, el progresivo distanciamiento de los valores oficiales sobre el delito y los valores reales, conforme avanza la investigación del sistema legal)<sup>15</sup>. En el Capítulo V encontrará el lector un detenido análisis de las «encuestas de victimización» v los «informes de autodenuncia», junto a la relevante información que estas encuestas sociales arrojan sobre la criminalidad real y oculta en España, v sus variables.

En cuanto a la *víctima del deli- to*, personaje tradicionalmente olvidado por la Criminología clásica,
que profesaba una imagen pasiva, aleatoria y fungible de la misma <sup>16</sup>; el profesor García-Pablos
destaca su creciente protagonismo
en la moderna Criminología empírica, así como el rol activo y dinámico que la víctima reclama —su
nuevo estatus— tanto en la génesis como incluso en la prevención
del delito <sup>17</sup>.

Como advierte el profesor García Pablos de Molina, la actual Criminología no puede conformarse va con insistir en el conocido fenómeno de la «interacción» entre los miembros de la «pareia criminal» (delincuente y víctima) del que se ocuparon los pioneros de la Victimología (V. Hentig, Mendelsohn, etc.), ni con la elaboración de más «tipologías» de victimas 18. Antes bien, siguiendo el camino iniciado por la Psicología social, ha de formular nuevos modelos y teorías explicativas de la victimización que se añadieran a las propuestas por Lerner (teoría del mundo justo), Adams (teoría de la equidad), Kelley (teoría de la atribución), Seligman (teoría de la indefensión aprendida), etc. A estos nuevos modelos dedica el autor un estudio detenido en el Capítulo IV del Tratado (modelos que reiteran v profundizan en el fenómeno de la interacción; modelos que asocian la victimización al incorrecto abordaje del problema de la víctima: al factor situacional, modelos de orientación psicosocial, etc.)19.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> *Ibid.*, pp. 256 y ss. («procesos de atrición»).

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Véase M. Herrera Moreno, La hora de la víctima. Compendio de victimología, Madrid, Edersa, 1996, pp. 75 y ss. Cfr. Tratado de Criminología, op. cit., pp. 107 y ss. (sobre el olvido de la víctima por la criminología clásica y sus causas).

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Sobre el nuevo rol activo y dinámico de la víctima, véase M. JOUTSEN, *The role of the victim of crime in european criminal justice systems. A crossnational study of the role of the victim,* Helsinki, 1987, pp. 293 y ss. Véase también *Tratado de Criminología, op. cit.*, pp. 110 y ss. (el «redescubrimiento de la víctima»).

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Tratado de Criminología, op. cit., pp. 115 y ss. (los «pioneros» de la victimología y posteriores tipologías).

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Sobre el problema de las tipologías y modelos teóricos explicativos de la victimización, véase M. Herrera Moreno, «Victimización. Aspectos generales», en E. Baca Baldome-

Particular interés tienen, a juicio del autor, las diversas dimensiones del proceso de victimización; y las variables de ésta. Y la distinción que efectúan los sociólogos, basada en criterios etiológicos, entre una victimización *«primaria»*, *«secundaria»* y *«terciaria»* (categoría esta última imprecisa, que no cuenta al parecer con el debido consenso científico)<sup>20</sup>.

Particular relevancia concede, también, el autor a dos categorías conceptualmente distintas, pero interrelacionadas: el *riesgo de victimización* y la *vulnerabilidad* de la víctima (y sus respectivas variables).

El riesgo de victimización<sup>21</sup>; como observa el profesor García-Pablos de Molina, no es un riesgo que se distribuya de forma igual, homogénea o uniforme entre los grupos y subgrupos sociales, sino un riesgo «diferencial»; y un riesgo «selectivo», asociado a concretas variables; no mero producto del azar o la casualidad (¡el fenó-

meno se había detectado hace lustros en el sector de los seguros y sus conocidas «tablas de riesgos»!). A la investigación criminológica corresponde, por tanto, identificar las variables personales, sociales y situacionales que configuran el mencionado riesgo de victimización.

También deben constatarse empíricamente las variables biológicas, biográficas, psicológicas, psicobiológicas, psicopatológicas, sociales, etc., que modulan la mayor o menor vulnerabilidad de la víctima (en definitiva, las estrategias de afrontamientos disponibles, junto con las consecuencias físicas, psicológicas y sociales del suceso, determinarán la mayor o menor resistencia de la víctima al estrés)<sup>22</sup>. El autor, en el Capítulo IV del Tratado, revisa, delito a delito, los efectos de la victimización psicológica, fenómeno especialmente estudiado en la doctrina a propósito de los crímenes violentos<sup>23</sup>.

RO, E. ECHEBURÚA ODRIOZOLA y J. M.ª TAMARIT SUMALLA (coords.), *Manual de Victimología*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2006, pp. 79 y ss. («desarrollos tipológicos») y 88 y ss. («modelos teóricos sobre la victimización»). Cfr. *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 129 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Tratado de Criminología, op. cit., pp. 126 y ss. (victimización «primaria», «secundaria» y «terciaria»).

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> *Ibid.*, pp. 136 y ss. (riesgo de victimización y sus variables).

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Sobre la «vulnerabilidad» de la víctima y sus variables, véase E. ESBEC RODRÍGUEZ y G. GOMEZ JARABE, *Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad*, Madrid, Edisofer, 2000, pp. 166 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Véase sobre el impacto psicopatologico de la victimización en los diversos ámbitos: E. Baca Baldomero, E. Echeburúa Odriozola y J. M. <sup>a</sup> Tamarit Sumalla (coords.), *Manual de victimología, op. cit.*, pp. 129 y ss. (abusos sexuales de menores, por E. Echeburúa Odriozola y P. de Corral; víctimas de violencia doméstica, por A. Cerezo Domínguez; víctima de terrorismo, por E. Baca Baldomero). En particular contra la violencia de pareja o la ex pareja ha generado ya una interesante bibliografía en España. Véase P. J. Amor, E. Echeburúa, P. Corral, B. Sarasúa e I. Zubizarreta, «Maltrato físico y maltrato psicológico en mujeres

El grave problema social de la pareja (concepto más útil, según el violencia ejercida por la pareja o ex catedrático de la Universidad Com-

víctimas de violencia en el hogar: un estudio comparativo», en Revista de Psicopatología y Psicología Clínica, núm. 6, 2001, pp. 167 y ss; P. J. Amor, E. Echeburúa, P. Corral v B. Sa-RASÚA, «Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer en función de las circunstancias del maltratador», en Internacional Journal of Clinical and Healt Psychology, núm. 2, 2002, pp. 227 y ss.; A. Andrés Pueyo y S. López, Manual para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 1995; E. CALVETE, A. ESTÉVEZ y S. CORRAL, «Trastorno por estrés postraumático y su relación con esquemas cognitivos disfuncionales en mujeres maltratadas», en Psicothema, núm. 19 (3), 2007, pp. 446 y ss.; M. CASTELLANO ARROYO et al., «Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo», en Cuadernos de Medicina Forense, núm. 35, 2004, pp. 15 v ss.; P. Corral, «El agresor doméstico», en J. Sanmartín (ed.), El laberinto de la violencia, Barcelona, Ariel, 1992, pp. 239 y ss.; E. ECHEBURÚA y P. CORRAL, Manual de violencia familiar, Madrid, Siglo XXI, 1998; E. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, P. CO-RRAL, P. J. AMOR, B. SARASÚA e I. ZUBIZARRETA, «Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer: un estudio descriptivo», en Revista de Psicopatología y Psicología Clínica, núm. 2, 1997, pp. y ss.; E. ECHEBURÚA y J. FERNÁNDEZ-MONTALVO, «Male batteres with an without psychopathy: a study in the prisons of Spain», en International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, núm. 51, 2007, pp. 254 y ss.; E. Eche-BURÚA, J. FERNÁNDEZ-MONTALVO y P. J. AMOR, «Psychopathological profile of men convicted of gender violence: A study in the prisons of Spain», en Journal of Interpersonal Violence, núm. 18, 2003, pp. 798 y ss.; E. Echeburúa, J. Fernández-Montalvo y P. J. Amor, «Psychological treatment of men convicted of gender violence: A pilot-study in the Spanish prisions», en International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, núm. 50, 2006, pp. 57 y ss.; especialmente por su interés, aunque se halle en prensa: E. ECHEBURÚA, J. FERNÁNDEZ-MONTALVO y P. CORRAL, Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección, Valencia, Centro Reina Sofía para el Estudio de Violencia, Serie documentos (obra colectiva en la que participan: A. Andres Puevo, A., P. Corral, J. Delgado, E. Echeburúa, J. Fernández-Montalvo e I. Subijana, con Prólogo de A. García-Pablos de Molina); J. Fer-NÁNDEZ-MONTALVO y E. ECHEBURÚA, «Variables psicopatológicas y distorsiones cognitivas de los maltratadotes en el hogar: un análisis descriptivo», en Análisis y modificación de conducta, núm. 23, 1997, pp. 151 y ss.; de los mismos, «Hombres condenados por violencia grave contra la pareja: un estudio psicopatológico», en Análisis y modificación de conducta, núm. 31, 2005, pp. 451 y ss.; J. Fernández-Montalvo, E. Echeburúa y P. J. Amor, «Aggresors against woman in prision and in community: An exploratory study of a differential profile», en Internacional Journal of Ofender Therapy Comparative Criminology, núm. 49, 2005, pp. 158 y ss.; M. P. MATUD, «Impacto de la violencia doméstica en la salud de la mujer maltratada», en Psichotema, núm. 16, 2004, pp. 397 y ss.; M. P. MATUD, A. GUTIÉRREZ y V. PADILLA, «Intervención psicológica con mujeres maltratadas por su pareja», en Papeles del Psicólogo, núm. 88, 2004, pp. 1 y ss.; J. MEDINA ARIZA y M. BARBERET, «Intimate Partner Violence in Spain: Finding from a Nacional Survey», en Violence against woman, núm. 9, 2003, pp. 302 y ss.; I. Ruiz Pérez, J. Plazaola-Castaño, J. M. González Barranco, P. Ayuso-Martín y M. I. MONTERO PIÑAR, «La violencia contra la mujer en la pareja: un estudio en el ámbito de la atención primaria», en Gaceta Sanitaria, núm. 20 (3), 2006, pp. 202 y ss.; B. SARASÚA, I. Zubizarreta, E. Echeburúa y P. Corral, «Perfil psicológico diferencial de las víctimas de violencia de pareja en función de la edad», en *Psichothema*, núm. 19 (3), 2007, pp. 459 y ss. Véase también Tratado de Criminología, op. cit., pp. 144 y ss.

plutense, que el de «violencia de género»)<sup>24</sup>; y el de la víctima de *te-rrorismo*<sup>25</sup>, reciben un análisis detenido en este mismo capítulo, que ofrece una información y datos de la realidad española actualizados de particular interés.

Clara y gráficamente formulada está la *meta última del tratamiento psicológico a víctimas de delitos violentos*, que suelen ocasionar en ésta diversos trastornos (*v. gr.,* trastorno de estrés postraumático, cuadros mixtos ansioso-depresivos, trastornos adaptativos mixtos, trastorno por estrés agudo, etc.): convertir los «traumas» que almacena la memoria «emocional» en meros «recuerdos», que la memoria verbal pueda incorporar de forma constructiva a la biografía de la víctima<sup>26</sup>.

No obstante, el profesor García-Pablos de Molina se muestra abiertamente *crítico* frente a algunos excesos y posicionamientos radicales de determinados sectores de la Victimología y a la deriva insaciablemente reivindicativa, e ideologizada, de esta disciplina, cuva total autonomía (respecto a la Criminología) con escaso fundamento pretenden<sup>27</sup>. El catedrático de la Universidad Complutense denuncia el sesgo ateórico y escaso respaldo empírico de algunos manifiestos victimológicos. El punitivismo desmedido de muchas de sus propuestas, incompatible con la racionalidad y mesura que exige toda política criminal científica. Y el cariz antigarantista e intolerante de algunas tesis radicales, para las que los derechos de las víctimas han de hacerse valer a costa de los del infractor<sup>28</sup>. El autor censura, también, determinados programas terapéuticos «victimodemagógicos» que perpetúan a la víctima en su estatus, cronifican éste, en lugar de motivarla para que supere constructivamente el trauma que ocasionó la experiencia del delito<sup>29</sup>.

<sup>25</sup> Tratado de Criminología, op. cit., pp. 193 y ss. (víctima del terrorismo).

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> *Tratado de Criminología, op. cit.*, pp. 188 y ss. (y reseña bibliográfica de la nota 23). El autor prefiere la terminología propuesta por E. ECHEBURÚA ODRIOZOLA *et al.*, citado en la nota anterior: violencia contra la pareja y expareja.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Sobre el problema, véase É. ЕСНЕВИRÚA ÓDRIOZOLA, Р. J. AMOR y P. CORRAL, «Asistencia psicológica postraumática», en *Manual de Victimología, op. cit.*, pp. 297 y ss. Cfr. *Tratado de Criminología, op. cit.*, p. 153.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Tratado de Criminología, op. cit., pp. 112 y ss. Un desarrollo más pormenorizado de las objeciones del profesor García-Pablos de Molina a la actual deriva de la victomología en «Los retos de la moderna criminología empírica», en *Libro homenaje al Profesor S. Vives Antón*, II, 1 (del propio catedrático de la Universidad Complutense) (en prensa).

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Cfr. A. García-Pablos de Molina, «Los retos de la moderna criminología empírica», op. cit., II, 1 (sesgo ateórico, escaso respaldo empírico, antigarantismo, rigor punitivo desmedido)

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> En este sentido, también J. M. <sup>a</sup> Tamarit Sumalla, «La victomología: cuestiones conceptuales y metodológicas», en *Anual de Victimología, op. cit.*, pp. 17 y ss. Véanse también E. Fattah Ezzat, «Victimology: Past, Present and Future», en *Criminology*, vol. 33, 1, pp. 17-46.

Esta cuarta edición aporta, también, información muy valiosa sobre el *«estatus jurídico»* de la víctima en el ordenamiento español, que trae causa de instrumentos internacionales suscritos por nuestro país<sup>30</sup>.

Los Capítulos VI al IX de la Parte Segunda del Tratado exponen la evolución histórica del pensamiento criminológico hasta la consolidación científica de esta disciplina con el Positivismo Criminológico<sup>31</sup>. En ellos encontrará el lector una síntesis de los mitos v creencias esgrimidos durante la denominada «etapa precientífica» de la Criminología y las primeras aportaciones de base empírica procedente de disciplinas como la Fisionomía, la Frenología, la Psiquiatría v la Antropología, que en esta primera etapa son meros tanteos fragmentarios, de escaso rigor teórico (Capítulo VI)<sup>32</sup>.

El autor se ocupa, igualmente, en esta Parte Segunda, de la llamada «Escuela Cartográfica» o «Estadística Moral», que aplica por primera vez métodos cuantitativos al análisis del delito, contemplado éste como hecho social v magnitud colectiva «normal»; escuela eclipsada por el «mito lombrosiano» pero que sella los orígenes de la Criminología científica, según el profesor García-Pablos de Molina (Capítulo VII)<sup>33</sup>. Por su parte, los Capítulos VIII v IX versan, respectivamente, sobre la Scuola Positiva o Positivismo Criminológico<sup>34</sup> —las premisas metodológicas, los postulados teóricos y la tesis de sus pioneros: Lombroso, Garofalo v Ferri—; v sobre la «guerra de es-

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Sobre los derechos de las víctimas, véase *Manual de Victimología, op. cit.*, pp 379 y ss. (en el Derecho interno español: por C. Villacampa Estiarte y A. Alonso Rimo), pp. 407 y ss. (victimoasistencia y sistemas públicos indemnizatorios, por M. J. Rodríguez Puerta), 324 y ss. (protección internacional, por A. Alonso Rimo y C. Villacampa Estiarte). Véase también *Tratado de Criminología, op. cit.*, pp. 185 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Tratado de Criminología, op. cit., pp. 305-430.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> *Ibid.*, pp. 305-406 (aportación de los ilustrados y primeras construcciones teóricas), 318 y ss. (escuela clásica y el llamado neomodernismo), 327 y ss. (aportación de los penitenciaristas) y 330 y ss. (aportaciones desde el ámbito de diversas disciplinas empíricas: fisionomía, frenología, psiquiatría y antropología).

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Sobre la estadística moral, véase W. A. Bonger, *Introducción a la Criminología*, México, Fondo de Cultura Económica, 1943, pp. 39 y ss.; H. J. Schneider, *Kiminologie*, W. de Gruyter, 1987, pp. 97 y ss.; J. Mannheim, *Comparative Criminology*, I, Londres, Routledge-Kegan Paul, 1965, pp. 95 y ss. Cfr. *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 347 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Sobre el positivismo criminológico, véase W. Bonger, *Introducción a la Criminología, op. cit.*, pp. 110 y ss.; G. B. Vold, *Theoretical Criminology*, Oxford University Press, 1979, pp. 35 y ss.; A. Lindesmith y Y. Levin, «The lombrosian Myth in Criminology», en *American Journal of Sociology*, núm. 42, 1937, pp. 653 y ss.; H. Mannheim, «Introducción», en *Pioneers in Criminology*, Londres, Stevens/Sons Ltd., 1960; Cl. R. Jeffery, «The historical Development of Criminology», en *Pioneers..., op. cit.*, pp. 364 y ss. Véase *Tratado de Criminología, op, cit.*, pp. 365-410.

cuelas» que aquel desencadenó con los criminólogos clásicos y otras escuelas «intermedias» (v. gr., la Escuela de Lyon, la teoría psicosocial de G. Tarde, y las llamadas escuelas intermedias o eclécticas: la Terza Scuola italiana, la de Marburgo y la de la Defensa Social)<sup>35</sup>.

Los Capítulos X a XXIV, de la Parte Tercera del *Tratado de Criminología* revisan sustancialmente la *sistemática* y *criterios clasificatorios* de las teorías y modelos explicativos del comportamiento criminal seguidos en ediciones anteriores<sup>36</sup>.

Por ello, junto a las *teorías «etio-lógicas» convencionales* que atribuyen el delito a factores predominantemente biologicistas, psicologicistas o sociologicistas (teorías positivistas v neopositivistas)<sup>37</sup>, el autor añade el denominado «modelo liberoarbitrista de la opción racional» y las «teorías situacionales», que rechazan el paradigma causal-explicativo, lógicamente determinista, v prefieren referir el delito a una decisión libérrima del infractor, basada en nuevos criterios utilitarios v razones de oportunidad (así la Escuela Clásica, v su teoría situacional de la criminalidad, v el neomodernismo)<sup>38</sup>. El autor del Tratado de Criminología incorpora en esta cuarta edición un tercer grupo de teorías o modelos explicativos del comportamiento criminal, que denomina «modelos dinámicos»: modelos éstos no «etiológicos» en el sentido convencional porque insertan la conducta irregu-

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> *Tratado de Criminología, op. cit.*, pp. 411-430 (escuela francesa de Lyon; Teoría psicosocial de G. Tarde, pp. 416 y ss.; Terza Scuola italiana, pp. 421 y ss.; Escuela de Marburgo, pp. 422 y ss.; Escuela de la Defensa Social, pp. 425 y ss.).

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Sobre modelos y teorías explicativas del comportamiento criminal, véase Ch. R. TITT-LE, «Los desarrollos teóricos de la criminología», en *Justicia Penal del siglo XXI. Una selección de Criminal Justice, 2000,* Granada, 2006. Véase *Tratado de Criminología, op. cit.*, pp. 431-900.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> *Tratado de Criminología, op. cit.*, pp. 451-880. Aunque la tripartición (modelos prioritariamente biologicistas, psicologicistas y sociologicistas) no es unánimemente compartida, sí cuenta con un amplísimo consenso doctrinal. La mayor parte de las teorías o modelos explicativos del crimen acentúan la relevancia etiológica de alguno de estos factores. En la propuesta clasificatoria del autor del tratado, además, este capítulo representa uno de los cinco capítulos, no el único. La clasificación es mucho más compleja.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Sobre este modelo, véase V. Garrido Genovés, P. Štangeland y S. Redondo, *Principios de Criminología*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1999, pp. 174 y ss.; A. Serrano Maillo, *Introducción a la Criminología*, Madrid, Dykinson, 2003, pp. 83 y ss.; J. Q. Wilson y R. J. Herridoucción a la Criminología, Madrid, Dykinson, 2003, pp. 83 y ss.; J. Q. Wilson y R. J. Herridoucción and Human Nature. The definitive study on the causes of crime, Nueva York, 1985; C. D. Simon-Schuster y D. Cornish, «Modeling Offenders Decisions: A framework for Research and Policy», en M. Tonry y N. Norris (eds.), *Crime and justice. An annual Review of Research*, vol. 6, 1985, pp. 47 y ss.; G. S. Becker, «Crime and Punishment: An Economic Approach», en *Journal of Political Economy*, núm. 76 (2), 1968, pp. 169 y ss. Véase *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 431-450. Es un nuevo grupo de teorías o modelos explicativos que el autor incorpora a esta cuarta edición de la obra.

lar en el curso cambiante de la vida del infractor, y en las distintas fases o etapas de ésta, en lugar de buscar las causas últimas de dicho comportamiento en el pasado remoto del individuo y atribuirlas una decisiva relevancia etiológica (enfoque «dinámico» que comparten la «Criminología del desarrollo», las teorías del «curso de la vida», las «trayectorias» y «carreras criminales», etc., partidarias de métodos longitudinales y evolutivos)<sup>39</sup>.

Concluye el autor la clasificación propuesta con una referencia a las teorías de la «criminalización» y al «paradigma de control» (v. gr., el labeling approach), que se desentienden de la desviación primaria

del infractor —y de la etiología de ésta— sugiriendo en su lugar la necesidad de examinar el comportamiento selectivo, discriminatorio y constitutivo de la criminalidad de las agencias del control social formal, y sus variables (enfoque que mantiene, también, la denominada Criminología «crítica»)<sup>40</sup>.

De esta Parte Tercera pueden obtenerse tres conclusiones, siguiendo el análisis que efectúa el profesor García-Pablos de Molina:

La primera, que el *paradigma* «causal-explicativo» del positivismo criminológico se halla definitivamente en crisis, como todas las teorías «monocausales» y el propio concepto de «causa»<sup>41</sup>. No pa-

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Sobre estos modelos en general, véase A. Serrano Maillo, *Introducción a la Criminología, op. cit.*, pp. 378 y ss. En particular sobre la criminología del desarrollo, véase R. Loeber y M. Le Blanc, «Toward a developmental Criminology», en *Crime and Justice. A Review of research*, núm. 12, 1990, pp. 443 y ss.; T. E. Moffit, «Natural histories of delinquency», en *Cross-national longitudinal research on development and criminal behaviour*, Dordecht, Kluwer Academic Publishers, 1994, pp. 4 y ss.; G. R. Patterson y K. Yoerger, «Developmental models for delinquent behaviour», en S. Hodgings (ed.), *Mental disorder and crime*, Newbury Park, Ca., Sage, 1993, pp. 140 y ss.; R. Loeber, «Developmental continuity, change and pathways in male juvenile problem behaviours and delinquency», en J. D. Hawkins (ed.), *Delinquency and crime. Current Theories*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996, pp. 14 y ss.; T. E. Moffit, «Adolescense-limited and life-course-persistent antisocial behaviour: a developmental taxonomy», en *Psychological Review*, núm. 100, 1993, pp. 675 y ss. Cfr. *Tratado de Criminología, op. cit.*, pp. 886 y ss. («modelos dinámicos»).

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Tratado de Criminología, op. cit., pp. 795-826 (el «labeling approach» y el interaccionismo simbólico), y extensa reseña bibliográfica al respecto en pp. 795-797. Fundamental H. S. BECKER, Outsiders. Studies in the Sociology of Deviance, New York, The Free Press, 1963; del mismo, «Labeling Theory Reconsidered», en P. ROCK y M. McIntosh (eds.), Deviance and Social control, 1974; E. LEMERT, «Beyond Mead: The Societal Reaction to Deviance», en Social Problems, núm. 21, 1974, pp. 457 y ss.; E. M. SCHUZ, «Reactions to deviance: A Critical Assessment», en American Journal of Sociology, núm. 75, 1969, pp. 309 y ss.; D. MATZA, Becoming Deviant, Prentice Hall, Englewood Cliffs, 1969; sobre la «criminología crítica», véase A. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Tratado de Criminología, op. cit., pp. 848 y ss.; de gran interés, I. Taylor, P. Walton y J. Young, The New Criminology, 1973.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Sobre la crisis del paradigma causal-explicativo, véase H. Mannheim, *Comparative Criminology, op. cit.*, I, pp. 6.14; también L. Radzinowicz, *En busca de la Criminología*, Uni-

rece ya admisible la pretensión de establecer una fácil v simplificadora ecuación lineal entre una concreta «causa» o «factor» v el comportamiento criminal. Ello explica, de una parte, la tendencia doctrinal muy acusada a formular teorías «eclécticas», o incluso «integradas» 42. Y, de otra, el éxito de los enfoques no etiológicos, como sucede con las teorías de la opción racional, con los modelos «dinámicos» a los que va me he referido, e incluso con las teorías sociológicas «criminalizadoras». El lenguaie relativizador de la estadística expresa gráficamente el fenómeno expuesto, al sustituir el concepto de «causa» por otros menos exigentes: correlación, variable, factor, conexión significativa, etc.

La segunda, que el enfoque de los «factores de riesgo» (aplicado, por ejemplo, para la predicción y evaluación de la peligrosidad y la violencia) gana poco a poco terreno a las teorías clásicas de la criminalidad, aunque se les reproche una menor dignidad o rango científico en comparación con éstas<sup>43</sup>. Pero lo cierto es que mientras las teorías clásicas padecen una inevitable carga ideológica, y no parece fácil constatar la totalidad de las causas que determinan un fenómeno. ni la prelación e interacción entre las mismas, el enfoque menos pretencioso de los factores de riesgo se muestra más operativo v útil para la intervención, va que disponemos hoy de herramientas empíricas de base estadística y actuarial que garantizan un diagnóstico mucho más fiable sobre el riesgo de peligrosidad y su adecuada evaluación científica sin necesidad de que se cuente con un conocimiento empírico sobre las «causas» de aquélla<sup>44</sup>. No obstante, el profesor García-Pablos de Molina estima que, desde un punto de vista metodológico, las técnicas estadísticas y actuariales

versidad Central de Venezuela, 1961, pp. 177 y ss.; D. MATZA, *El proceso de desviación,* Madrid, Taurus, 1981, pp. 19 y ss. Cfr. *Tratado de Criminología, op. cit.,* pp. 61 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Sobre la actual tendencia a elaborar teorías mixtas de esta naturaleza, véase Ch. R. TITTLE, *Los desarrollos teóricos de la criminología, op. cit.*, pp. 40 y 41. Véase *Tratado de Criminología, op. cit.*, p. 881 (teorías eclécticas y modelos integrados).

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Para tal reproche, véase Ch. R. TITTLE, Los desarrollos teóricos de la Criminología, cit. p. 39

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Sobre los «factores de riesgo» y sus ventajas respecto de las «teorías», véase A. Pueyo, «Predicción del riesgo», en *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja, op. cit.*, Capítulo 1 (en prensa); A. Pueyo y S. López, *Manual para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2005; A. Andrés Pueyo y S. Redondo, «Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia», en *Papeles del Psicólogo*, núm. 28 (3), 2007, pp. 157 y ss.

no debieran reemplazar definitivamente a las de carácter clínico, sino completarlas y enriquecerlas<sup>45</sup>.

La tercera, que la elaboración de modelos v teorías explicativas del comportamiento criminal sigue siendo una meta científica de enorme relevancia metodológica, e insustituible, muy a pesar de que cierto empirismo craso y ateórico proclama (en España, desde luego) el superior rango científico y dignidad de la praxis sobre la teoría. de la investigación criminológica «a pie de obra», relegando la criminología «académica» o «teorética» a un segundo plano, como si de una actividad literaria o especulativa se tratara. Por el contrario, el autor del Tratado estima que una teoría sólida y bien formulada debe servir siempre de norte y guía a la investigación, pues esta última sin un definido marco teórico previo que procese y sistematice sus hallazgos corre el riesgo de degenerar en un empirismo errático metodológicamente perverso v condenado al fracaso<sup>46</sup>.

4. La Parte Cuarta del *Trata-do* (Capítulo XXV) expone y eva-

lúa los diversos *programas públicos* de prevención del delito (de «área geográfica», de reestructuración del hábitat urbano, de prevención comunitaria, de lucha contra la pobreza e inspiración político social, etc.) <sup>47</sup>.

El profesor García-Pablos de Molina comienza descartando dos clases de programas de prevención: los que se insertan en marcos políticos no democráticos, y los meramente «disuasorios». Los primeros (v. gr., de las llamadas democracias populares), porque aun siendo muy eficaces responden a unas pretensiones político-criminales maximalistas e implican recortes inadmisibles de las libertades individuales. coste social muy elevado que el Estado de Derecho no debe pagar<sup>48</sup>. Los programas «disuasorios», porque basan los objetivos preventivos en el rigor de la amenaza penal o en el mejor rendimiento del sistema, sin contar con un elemental diagnóstico previo sobre la criminalidad, desentendiéndose, sin más, de la génesis y etiología de este problema social y comunitario<sup>49</sup>. Como advierte el catedráti-

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> «Prólogo» a la obra colectiva *Predicción del riesgo de homicidio y violencia grave en la relación de pareja, op. cit.* (en prensa).

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> En el mismo sentido del autor del *Tratado de Criminología*, Ch. R. TITTLE, *Los desatrollos teóricos de la criminología*, op. cit., p. 43.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Tratado de Criminología, op. cit., pp. 964-981.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> *Ibid.*, pp. 907 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Véanse, por todos, F. Alvira Martín, «El efecto disuasor de la pena», en *Estudios Penales y Criminológicos*, núm. VII, Santiago de Compostela, 1984, pp. 11 y ss.; H. J. Schneider, *Kriminologie, op. cit.*, pp. 364 y ss.; P. Rubin, *The Economies of crime,* en J. Ralph Andrews

co de la Universidad Complutense, tales programas olvidan que ni el endurecimiento de las penas, ni el óptimo rendimiento de un sistema legal bien equipado, garantizan la fidelidad del ciudadano al Derecho, la vigencia social efectiva de sus normas, ni la eficaz prevención del delito, como se desprende de una consolidada experiencia científica<sup>50</sup>. De poco sirven si no atacan las raíces del problema criminal. La alternativa válida, a juicio del profesor García-Pablos de Molina, enfrenta dos opciones: los programas de prevención clásicos, de corte etiológico; y los programas de «prevención situacional».

El autor se muestra claramente partidario de los primeros, en particular, de los de *prevención «prima-ria»* (lucha contra la pobreza, igualdad de oportunidades, etc.) porque hacen de la política social y asistencial el núcleo básico de los mis-

mos<sup>51</sup>. Sin embargo, y como advierte el autor del Tratado, otros programas (v. gr., los de área, los de reordenación urbanística, etc.) olvidan poco a poco su inicial vocación sociocomunitaria y prestacional v terminan exhibiendo su verdadera faz represiva o cuasipolicial, bien porque no intentan una genuina reestructuración de la convivencia urbana, generando actitudes de solidaridad y «sentido de la comunidad» en sus vecinos, sino que se limitan a neutralizar la criminogénesis de ciertos espacios y estructuras urbanísticas; bien porque practican un urbanismo meramente defensivo, que renuncia pronto a la adecuada dotación de infraestructuras y servicios esenciales, y a la calidad de vida, de los vecinos de los barrios más menesterosos, optando por una concepción instrumental v restrictiva del diseño arquitec-

DREANO y J. J. SIEGFRIED (eds.), 1980, pp. 13 y ss.; D. S. NAGIN, «Criminal Deterrence research at the outset of the twenty first century», en *Crime and Justice. A review of research*, núm. 23, 1998, pp. 3 y ss.; G. NETTLER, *Explaining Crime*, 2ª ed., 1978, pp. 204 y ss.; H. Kury, «Sobre la relación entre sanciones y criminalidad, o ¿qué efecto preventivo tienen las penas?», en *Modernas tendencias en la Ciencia del Derecho Penal y en la Criminología*, Revista de Derecho Penal y Criminología de la UNED, 2003, pp. 304 y ss. Véase también *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 910 y ss. («modelo clásico), 915 y ss. (modelo neoclásico) y 917 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Por todos, H. Kury, *Sobre la relación entre sanciones y criminalidad, op. cit.*, pp. 303 y ss.; también H. Schöch, «Zur Wirksam SEIT der General prävention», en C. Frank *et al.* (eds.), *Der Sachvertändige im Strafrecht/Kriminalitätsverhütung*, Berlín, 1990, pp. 95 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Sobre los programas de «prevención primaria», véase L. J. SIEGEL, *Criminology*, St. Paul, West Publishing Company, 1983, pp. 191 y ss.; también M. T. NIETZEL, *Crime and its modification: a social learning perspectiva*, New York, Pergamon Press, 1979. Cfr. *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 963 y ss. (programas de prevención «comunitaria») y 973 y ss. (programas de inspiración político-social: de lucha contra la pobreza, de igualdad de oportunidades, etc.). Ambos son programas de «prevención primaria».

tónico y urbanístico al servicio de la prevención<sup>52</sup>.

El «Defensible Space» y el «Target hardening» constituyen una manifestación muy significativa de la criticada deriva defensista de los mencionados programas de prevención «etiológicos» fallida.

La prevención *situacional*, que goza hoy de gran predicamento, cautiva a un prestigioso sector de la doctrina criminológica porque se le atribuyen colosales éxitos a corto plazo en la lucha contra el delito; y, porque implica —o debiera conllevar— una menor injerencia, en todo caso siempre selectiva, en los derechos y libertades de terceros, y a mejor coste<sup>53</sup>. Pero, como advierte el profesor García-Pablos de Molina, no se halla libre de serios

reparos y objeciones. De una parte, porque no se interesa por las causas y etiología del comportamiento criminal para prevenirlo combatiendo éstas, sino que parte del infractor va decidido a delinguir v sólo se preocupa por identificar las variables temporo-espaciales y contextuales del delito ejecutado. Con ello, sobrevalora el factor oportunidad v pretende prevenir el delito haciendo abstracción de las raíces últimas de la conducta criminal, respecto a las que manifiesta una absoluta indiferencia. Sigue, pues, una intervención sintomatológica, no etiológica, condenada al fracaso a medio plazo<sup>54</sup>.

De otra, porque vacía los programas de prevención de todo *contenido social, asistencial* y *comu-*

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> *Tratado de Criminología, op. cit.*, pp. 964 y 965 (crítica a los programas de «área») y 967 y ss. (crítica a los que utilizan el diseño arquitectónico y urbanístico al servicio de la prevención del delito, en prioridad, no son programas de prevención «primaria» tampoco).

Sobre los programas de «área», véase G. B. Vold, *Theoretical Criminology, op. cit.*, pp. 196 y ss.; W. B. Millar, «The impact of a total Community Delinquency Control Project», en *Social Problems*, núm. 10, 1962, pp. 168 y ss.

Sobre la utilización de diseño arquitectónico y urbanístico, véase O. Newman, *Defensible Space*, New York, McMillan, 1972; C. R. Jeffery, *Crime Prevention-through environmental design*, Sage, Beverly Hill, 1997.

Sobre la distinción entre prevención «primaria», «secundaria» y «terciaria», véase M. CLEMENTE DÍAZ, «La orientación comunitaria en el estudio de la delincuencia», en *Psicología Social y Sistema Penal*, Madrid, Alianza Editorial, 1986.

Véase *Tratado de Criminología, op. cit.*, pp. 964 y 965 (crítica a los programas de «área») y 967 y ss. (crítica a los que utilizan el diseño arquitectónico y urbanístico al servicio de la prevención del delito, en prioridad, no son programas de prevención «primaria» tampoco).

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> En España, el autor más destacado de este enfoque es J. J. Medina Ariza, «El control social del delito a través de la prevención situacional», en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 2, 1998, pp. 290 y ss. Participan de esta orientación L. E. Cohen, D. B. Cornisa, R. Clarke, N. Nelson, etc. Véase *Tratado de Criminología*, op. cit., pp. 941 y ss. (y bibliografía citada en p. 943).

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Para estas críticas a la prevención situacional, véase A. García-Pablos de Molina, *Criminología. Una introducción..., op. cit.,* 6.ª ed., pp. 561 y ss.

nitario (prestacional), suponiendo erróneamente que ciertas estrategias de vigilancia (cámara, videovigilancia, seguridad privada, etc.) o determinadas «actividades rutinarias» de la víctima potencial son suficientes y eficaces para evitar el delito, más que la propia Política social. A juicio del profesor García-Pablos de Molina, los partidarios de la prevención situacional minimizan el llamado «efecto desplazamiento»55 que se objeta a todas las teorías espaciales, y corren el riesgo de impulsar políticas socialmente regresivas va que el delito buscará lógicamente los espacios y barrios más deprimidos, sin recursos ni capacidad para financiar el coste de las medidas de prevención<sup>56</sup>.

Finalmente, el catedrático de la Universidad Complutense reprocha a los programas «situacionales» que lancen un *sutil pero perverso mensa-je ideológico legitimador* del orden social y sus valores cuando asocian el delito no a la injusticia, ni a la pobreza, o a la desigualdad, sino a las oportunidades de éxito que la sociedad urbana y los estilos de vida de sus ciudadanos deparan al de-

lincuente potencial (al delincuente potencial de los bajos estratos sociales, naturalmente, que es el que causa alarma)<sup>57</sup>.

En el Capítulo XXV podrá encontrar el estudioso datos actualizados sobre la evaluación del sector de la seguridad privada en España, que aporta la cuarta edición del *Tratado de Criminología;* así como una información elemental sobre los diversos modelos que conoce el Derecho comparado de relación entre la seguridad pública y la seguridad privada<sup>58</sup>.

5. El Capítulo XXVI, de la Parte Quinta del *Tratado de Criminología*, aborda el problema de la *función de la pena* (la función que ésta efectivamente cumple, no la que la ley o la doctrina puedan asignarla) y la *eficacia rehabilitadora del tratamiento*, cuestiones ambas que, en opinión del profesor García-Pablos de Molina, deben analizarse con criterios *empíricos*, no *normativos*<sup>59</sup>.

El autor resume en este capítulo las principales críticas a los modelos disuasorios, clásico y neoclásico, modelos que asociaban la efectividad (prevención general) de la

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Sobre el «efecto desplazamiento», véase A. García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología, op. cit.,* pp. 952 y ss., esp. nota 212.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Cfr. A. García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 954.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> A. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Los retos de la criminología empírica, op. cit. (en prensa) II 4

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Tratado de Criminología, op. cit., pp. 955 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> *Ibid.*, pp. 985 y ss. Sobre el actual giro de un enfoque «normativo» a otro «empírico», *ibid.*, pp. 1002 y ss.

pena, bien al rigor y severidad de ésta (modelo clásico), bien al rendimiento del sistema legal, a su adecuada dotación v funcionamiento (modelo neoclásico). Como el profesor García-Pablos de Molina advierte, existe constancia empírica de que la gravedad nominal de la pena no es la variable decisiva en el proceso disuasorio del infractor potencial, sino otros factores, porque dicho proceso es mucho más compleio (por ejemplo: la percepción subjetiva del riesgo de ser descubierto v detenido, de la implacabilidad o inexorabilidad del castigo v la prontitud de su imposición, el grado de socialización del infractor v su interiorización de las normas legales, el arraigo y los vínculos sociales de éste, su «experiencia» penal subjetiva, etc.). Pero el problema se examina exhaustivamente en el Capítulo XXV del Tratado donde el autor aporta una completa información de base empírica sobre el mismo<sup>60</sup>.

En cuanto a la eficacia *preventi*vo-especial de la pena, todo parece indicar, a juicio del profesor García-Pablos de Molina, que el cumplimiento de aquélla no reduce los índices de reincidencia, sino todo lo contrario: cuanto mayor sea la duración de la privación de libertad, cuanto más intenso o severo sea el régimen de cumplimiento de ésta, o más frecuente el número de ingresos, peor es el pronóstico de recaída en el delito del infractor<sup>61</sup>.

Por ello, el catedrático de la Universidad Complutense parte de la drástica distinción entre *pena* y *tratamiento*: la pena (el encierro o mero encarcelamiento) no rehabilita, estigmatiza; no limpia, mancha; el tratamiento, sin embargo, puede producir un efecto positivo y bienhechor en el penado bajo determinados presupuestos<sup>62</sup>.

La polémica sobre la eficacia resocializadora del tratamiento se ha desplazado, por fin, del terreno *normativo* y *teorético* del «deber ser», al ámbito empírico y profesional (terapéutico) del «ser».

Se debate por los especialistas (terapeutas), en primer lugar, el propio *concepto de «tratamiento»*, enfrentándose dos opciones: la clínica y la psicoeducativa<sup>63</sup>. En opinión del profesor García-Pablos de Moli-

<sup>61</sup> Cfr. V. Garrido Genovés, P. Stangeland y S. Redondo, *Principios de Criminología*, op. cit., pp. 192 y 193.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Tratado de Criminología, op. cit., pp. 917 y ss., esp. pp. 931 (eficacia preventivo general de la pena) y 934 y ss. (eficacia de la pena privativa de libertad).

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Así Th. Ferdinand, «Does Punishment work?», en *RDPC*, 2002, pp. 346 y ss. Véase A. García-Pablos de Molina, *Los retos de la criminología empírica, op. cit.* (en prensa), II. 3.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Sobre el concepto de «tratamiento» y el debate de los terapeutas, véase *Tratado de Criminología, op. cit.,* pp. 1002 y ss. (el «clínico», pp. 1004 y ss.; el actual concepto de «intervención», pp. 1004 y ss.).

na, los penitenciaristas se muestran hoy partidarios de una comprensión integradora v pluridimensional del tratamiento, basada en la Psicología ambiental v en la Ecología social, y de poderosa orientación psicoeducativa v asistencial. Se persigue un impacto positivo en el interno, tomando en consideración la organización global de la función penal, la propia institución penitenciaria y los más diversos aspectos y actividades de la vida cotidiana del recluso. Se rechaza, pues, el concepto clínico tradicional de «tratamiento». que patologiza al penado y excluve de la «intervención» toda actividad terapéutica no dirigida específicamente a neutralizar las causas de la conducta delictiva (se excluven, por ejemplo, los programas de animación sociocultural, de formación académica, de terapia ocupacional, etc.)64.

En cuanto a los *objetivos* de la intervención misma, discuten los investigadores si cabe constatar empíricamente la posibilidad de un tratamiento positivo, bienhechor, para el penado en el marco de la ejecución penal; si cabe diseñar dicha in-

tervención con criterios científicos, a fin de que el interno adquiera patrones de conducta prosociales duraderos; qué metas concretas habría que perseguir en caso afirmativo; cómo habría de reorganizar la ejecución penal v la propia institución carcelaria para alcanzarlas; qué modelo concreto de tratamiento v qué técnicas precisas de intervención serían entonces las más adecuadas para cada grupo y subgrupo de infractores; y qué resultados cabría esperar de unos y otros a la luz de una experiencia ya consolidada<sup>65</sup>. En todo caso, desde luego, contando con la colaboración voluntaria v espontánea del penado, requisito o presupuesto indispensable tanto desde un punto de vista ético, como jurídico e incluso pedagógico<sup>66</sup>.

En opinión del profesor García-Pablos de Molina, los terapeutas parecen admitir que un tratamiento como el propuesto (de contenido psicoeducativo y asistencial, integrador) se halla en condiciones de reestructurar positivamente la realidad carcelaria y de controlar los efectos más nocivos del hábitat penitenciario (v. gr., el

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> En este sentido, oponiéndose al concepto clínico que mantiene J. Alarcón, S, REDONDO ILLESCAS y V. GARRIDO GENOVÉS, «Diez años de intervención en las prisiones españolas», en *Delincuencia (el ideal de la rehabilitación y la intervención en las prisiones)*, vol. 3, núm. 3, 1991, pp. 197 y ss., y 299 y 300; S. REDONDO, «Reflexiones sobre la intervención penitenciaria», en *Papers d'Estudis y Formació*, núm. 5, 1989, pp. 157 y ss.; J. GARCÍA, «La prisión como organización y medio total de vida», en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 238, 1987, pp. 33 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Tratado de Criminología, op. cit., pp. 1002 y 1003.

<sup>66</sup> Ibid., pp. 1003 y ss.

aislamiento del recluso, su inmersión en la subcultura carcelaria, etc.), pudiendo generar, además, un impacto muy satisfactorio en el recluso (*v. gr.*, superación de adicciones, aprendizaje de habilidades sociales, etc.). Porque una intervención basada en la Psicología del aprendizaje social y operante, con miras comunitarias y asistenciales, no limita, sino que enriquece el horizonte cognitivo y vital del penado, dotándole de instrumentos eficaces para su participación efectiva en la comunidad<sup>67</sup>.

Lo que significa, a juicio del autor del *Tratado*, que los terapeutas más prestigiosos profesan hoy un moderado y matizado optimismo sobre la eficacia rehabilitadora del tratamiento, lejos tanto de la inicial «euforia resocializadora» 68 como del pesimista «nothing works» pos-

terior, de Martinson<sup>69</sup>. Y ello en base a los resultados de numerosas investigaciones empíricas (metaanálisis) que constatan que los índices de reincidencia en el llamado grupo «experimental» (el sometido a tratamiento) son sensiblemente inferiores a los observados en el grupo de «control» (no sometido a tratamiento)<sup>70</sup>. Se ha comprobado que la efectividad rehabilitadora de éste oscila entre un 12 v un 30 por 100, según la edad del penado (mayor eficacia de la intervención en jóvenes que en adultos), naturaleza del delito (peor pronóstico de los de índole sexual), rasgos de la personalidad del penado (reducido éxito del tratamiento a psicópatas) y la propia orientación del tratamiento (particular efectividad, al parecer, de una intervención cognitivo-conductual)71.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Así, J. Gómez, «El ámbito del tratamiento penitenciario», en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 8, 1979, p. 71; V. Garrido Genovés y S. Redondo Illescas, «El tratamiento y la intervención en prisiones», en *Delincuencia. El ideal de la rehabilitación,op. cit.*, pp. 299 y 300.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Sobre la «euforia del tratamiento rehabilitador» que caracterizó la primera mitad de la década de los sesenta del pasado siglo, véase F. T. CULLEN y P. GENDREAU, «Evaluación de la rehabilitación correccional: política, práctica y perspectivas», en *Justicia Penal, siglo XXI. Una selección de Criminal Justice* 2000, Granada, 2006, pp. 285 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> R. MARTINSON, «What Works? Questions and answers about prison reform», en *The Public Interest,* núm. 35, 1974, pp. 22 y ss. La obra representa el alegato más escéptico y pesimista del pasado siglo sobre la efectividad rehabilitadora del tratamiento y el propio sistema.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Sobre la actual opinión sobre la efectividad rehabilitadora del tratamiento, más optimista aunque matizada, véase T. Palmer, «Martinson revisited», en *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 1975, pp. 133 y ss.; F. T. Cullen y P. Gendream, *Evaluación de la rehabilitación correccional, op. cit.*, pp. 298 y ss.; Cfr. A. García-Pablos de Molina, *Tratado de Criminología*, op. cit., p. 1023 (resumiendo la información que suministran los metaanálisis, pp. 1029 y ss.).

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Véase Tratado de Criminología, op. cit., pp. 1029 y ss.

6. El Capítulo XXVI del *Tratado* contempla, también, el problema de la *crisis actual del modelo clásico de justicia criminal*, así como el denso debate criminológico sobre las muy diversas alternativas que se proponen al mismo (*v. gr.*, justicia restaurativa, justicia comunitaria, «therapeutic jurisprudence approach», etc.)<sup>72</sup>.

El sistema tradicional de la justicia criminal es hoy muy cuestionado, como recuerda el profesor García-Pablos de Molina, por su formalismo v sesgo «tecnocrático». Se basa, coinciden sus críticos, más en el imperium que en la auctoritas: en la imposición a toda costa del castigo al culpable para satisfacer la pretensión punitiva del Estado (un castigo, por lo general improductivo); pero, en todo caso, se trata de un modelo de reacción o respuesta al delito que no resuelve el conflicto interpersonal que el crimen exterioriza, no soluciona nada: ni resocializa al infractor, ni repara el daño ocasionado a la víctima y a la comunidad, ni pacifica las relaciones sociales<sup>73</sup>.

Por el contrario, las opciones alternativas a dicho modelo (muy dispares en sus presupuestos filosóficos, criminológicos, politicocriminales, etc.) se proponen rescatar la dimensión interpersonal y conflictual del delito, esto es, la faz más humana y doméstica de este problema social y comunitario; comprenderlo «desde dentro», buscando posibles soluciones constructivas, integradoras v pacificadoras al mismo, mediante procedimientos flexibles e informales de orientación comunitaria y una gestión participativa en la que intervengan sus principales protagonistas (delincuente, víctima v comunidad). Se propugna, pues, un sistema que prime otros objetivos finales no punitivos: la reparación del daño, la rehabilitación del infractor, la solución constructiva del problema criminal, la pacificación de las relaciones sociales. Porque el solo castigo no resuelve nada, no soluciona nada. Un nuevo modelo, por tanto, que enfatice la relevancia de ciertas instituciones primarias (v. gr., la educación, la comunicación, la reconstrucción de vínculos informales positivos, etc.) como garantía eficaz del acatamiento de las normas comunitarias por el ciudadano y de una genuina prevención del delito; y que exhiba un inequívoco perfil comunitario, comunicativo, integrador, dialógico, en franca sintonía con los valores éticos, el sentido común ciudadano y la experiencia humana<sup>74</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> *Ibid.*, pp. 1033 y ss.

<sup>13</sup> Ihid

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> *Ibid.*, pp. 1039 y ss., 1057 y ss., y 1067 y ss.

El autor del Tratado, por su parte, aun compartiendo muchas de estas críticas al sistema tradicional, rechaza tanto las tesis abolicionistas radicales, que rechazan el castigo por improductivo; como las ultraprivatizadoras (de Christi, por ejemplo), partidarias de «devolver el conflicto» (es decir, el enjuiciamiento del delito) a sus genuinos «propietarios» (delincuente y víctima), tachando de «ladrones» (del conflicto) a los operadores jurídicos. Para el profesor García-Pablos de Molina, un abolicionismo naiv carece del realismo elemental que reclama toda respuesta al crimen, pues incluso desde un punto de vista estrictamente pedagógico no cabe dirigir un proceso de socialización prescindiendo del «estímulo aversivo» (castigo)<sup>75</sup>. Y las propuestas ultraprivatizadoras implican un anacrónico v antisocial retorno a la iusticia primitiva, olvidando que el delito no es un conflicto doméstico. interno, privado, ni cabe ya renunciar a la necesaria mediación institucional del sistema y a las garantías que éste hace valer<sup>76</sup>.

El *Tratado de Criminología* del catedrático de la Universidad Complutense, cuya cuarta edición actualiza y mejora sustancialmente esta obra señera en la materia y sin pa-

rangón alguno en la doctrina criminológica contemporánea de lengua española, ha obtenido una gran difusión e influencia, tanto en España como en el extranjero, en buena medida gracias a su compendio o versión resumida (Criminología. Una Introducción a sus fundamentos teóricos) que ha visto va seis ediciones en España (6.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2007, 694 pp.); seis, también, en Brasil (traducción del Dr. Luiz Flavio Gomes. São Paulo, Revista dos Tribunais); dos en el Perú (a cargo de M. Pérez Arroyo, Lima, INPECCP); v una en Chile (revisión v prólogo del Dr. Iosé Luís Guzmán Dálbora, Lexis Nexos, 2007).

El profesor García-Pablos de Molina es autor, además, de otras relevantes publicaciones, entre las que destacan: Las asociaciones ilícitas en el Código Penal español (Barcelona, Bosch, 1978, 406 pp.); Estudios de Derecho Penal (Barcelona, Bosch, 1984, 408 pp.); *Problemas* actuales de la Criminología (Madrid, Edersa, 1984, 310 pp.); Introducción al Derecho Penal (4.ª ed., Madrid, Editorial Ramón Areces, 2006, 1.052 pp.); y más de cincuenta publicaciones sobre temas penales, criminológicos, politicocriminales y penitenciarios en las

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> A. García-Pablos de Molina, *Los retos de la moderna criminología empírica, op. cit.* (en prensa), II, 5.

<sup>76</sup> Ibid.

principales revistas científicas nacionales y extranjeras.

En cuanto al Tratado de Criminología del profesor García-Pablos de Molina, que verá en el 2009 una edición argentina a cargo de Ezgardo Donna, prestigioso penalista y magistrado, cabe añadir que ofrece una información científica, exhaustiva y actualizada sobre los principales problemas que preocupan a esta disciplina. Que su sistemática, moderna e innovadora, goza hov de amplio consenso y es seguida por todas las obras contemporáneas de su género. Su cuarta edición incluye materias poco elaboradas en la doctrina criminológica, pero de incuestionable interés, como el examen de los diversos modelos de reacción o respuesta al delito y las propuestas alternativas al sistema tradicional de justicia criminal hoy en crisis; en ella, además, el autor toma postura sobre las cuestiones más controvertidas, con propuestas muy fundadas y, a la vez, originales. Así, por ejemplo, cuando censura abiertamente la deriva radical, ideologizada y reivindicativa de la moderna Victimología, el déficit teórico y empirismo de la misma, el espíritu antigarantista y sesgo de extremado rigor punitivo de muchos de sus alegatos o la tentación «victimodemagógica» de algunos programas, que consolidan a la víctima en su estatus, lo hacen crónico, en lugar de motivarla para que supere constructivamente el trauma que ocasionó el delito<sup>77</sup>. O cuando critica con particular dureza la denominada «prevención situacional»<sup>78</sup>, las tesis abolicionistas radicales o posiciones «ultraprivatizadoras», como las de Christi, partidarias de «devolver» la gestión del «conflicto» criminal a sus genuinos «propietarios», rechazando la mediación del sistema legal<sup>79</sup>. O, por ejemplo, cuando cuestiona la idoneidad del concepto jurídico-formal de «reincidencia» 80 para evaluar la efectividad rehabilitadora del tratamiento, mostrándose partidario de otras categorías terapéuticas más adecuadas para ponderar el impacto positivo de la intervención. Novedosa e innovadora es la clasificación que sugiere el autor del Tratado de Criminología de los modelos teóricos explicativos del comportamiento criminal, así como el subravado de la crisis del paradigma causal-explicativo del positivismo

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> El autor matiza estas críticas en *Los retos de la moderna criminología empírica, op. cit.* (en prensa), II, 1.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> El autor resume su posición crítica mantenida en el «Tratado sobre la prevención situacional», en *Los retos de la moderna criminología empírica, op. cit.* (en prensa), II, 4.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Cfr. Los retos de la moderna criminología empírica, op. cit. (en prensa), II, 5.

 $<sup>^{80}\</sup> Ibid.,\ \Pi,\ 3\ in\ fine$  (criticando la idoneidad del concepto de reincidencia del tratamiento).

criminológico, con todas sus consecuencias (v. gr., éxito de los modelos «dinámicos», auge de teorías no etiológicas, impulso a esquemas «situacionales», etc.)81 que enfatiza el profesor García-Pablos de Molina. Y, desde luego, el debate criminológico que describe el autor sobre el método más apropiado para predecir y evaluar el riesgo (de violencia, de peligrosidad, etc.); debate que enfrenta en el seno de la Psicología a los partidarios del método clínico tradicional y los que optan por técnicas estadísticas de base actuarial (metaanálisis), manifestándose el profesor García-Pablos de Molina por una solución mixta<sup>82</sup>.

El Tratado de Criminología del catedrático de la Universidad Complutense, por tanto, constituye una imprescindible obra de consulta para especialistas en Ciencias Criminales; pero, sin duda, será, también, una obra de gran utilidad para los diversos profesionales que se ocupan del problema criminal:

miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, agentes de la seguridad privada, jueces, magistrados, fiscales, abogados, funcionarios de la Administración penitenciaria, etc.

Pero en un momento en que diversas Universidades españolas valoran la posibilidad de ofertar, para el curso académico 2010-2011, una titulación superior sobre la Criminología, ajustada al espacio europeo (Grado de Criminología), la obra del profesor García-Pablos de Molina parece aún más oportuna y necesaria.

Nuestra más cordial felicitación al catedrático de la Universidad Complutense por el merecido éxito que auguramos a está cuarta edición de su *Tratado de Criminología*, y a Tirant lo Blanch por asumir una iniciativa editorial de este género en el momento que vivimos.

Nieves Martínez Francisco Profesora de Derecho Penal del IEB

<sup>81</sup> Ibid., II, 2 (crisis del paradigma causal-explicativo).

<sup>82</sup> Ibid., II, 2, nota 50.